

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
JGL/2025/24	La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	20/ de juny / 2025
Durada	Des de les 13:30 fins a les 13:40 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	María Dolores Miralles Mir
Secretari	Javier Lafuente Iniesta

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDESSA (PVI)	Maria Dolores Miralles Mir	Sí
Popular	Juan Amat Sesé	Sí
Popular	Luis Gandía Querol	Sí
VOX	Josué Brito García	Sí
Popular	Mercedes García Baila	Sí
Popular	Luis S. Adell Pla	Sí
Popular	Carla Miralles Castella	Sí
Popular	Agustín Molinero Roure	Sí
SECRETARI	Javier Lafuente Iniesta	Sí
INTERVENTOR	Oscar Moreno Ayza	Sí

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 13:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 13 de juny de 2025

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió de data 13 de juny de 2025 que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Comissió, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i de la qual coneixen el seu contingut. L'alcaldeessa pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 13 de juny de 2025.

2.- Expedient 5967/2025. Proposta per aprovar el codi de factures 37

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 17 de juny de 2025:

«Vistas las facturas que se encuentran englobadas en el código 37 por un importe de 65.270,99 € y que a continuación relacionamos.

Nom	N. de document	Data doc.	Import total
∧	25 402	16/05/2025	36,30
∧	25 406	16/05/2025	156,39
∧	2526110115 32	16/04/2025	368,87
∧	2583	16/05/2025	9735,66
∧	FV25-002573	30/04/2025	41,83
∧	FV25-002908	30/04/2025	79,94
∧	FV25-002516	15/04/2025	45,69
∧	FES 141250008014	20/05/2025	44,15

A		FES076 141250008081	21/05/2025	132,75
A		V-FAC+ 252111	31/05/2025	90,92
B		A5358130	08/05/2025	22,14
B		FB25126731	29/05/2025	448,40
B		FB25126732	29/05/2025	136,44
C	SA	2025FBFN00956455	10/05/2025	57,00
C		32/25	07/05/2025	810,70
C		25 000330	08/05/2025	128,91
C		25 000331	08/05/2025	85,64
C		625 05 2025/625 05/97	30/05/2025	9935,31
C	V.	14295	21/05/2025	100,07
C	V.	14300	21/05/2025	52,10
C		V25 304	15/04/2025	277,51
C		V25 305	15/04/2025	65,64
C		A25 318	30/04/2025	127,05
C		3742	07/05/2025	60,77
C		3741	07/05/2025	62,00
C		10/4236	19/05/2025	380,06
C		4237	20/05/2025	169,04
C	L	225321	10/05/2025	388,91
I	LAZAS	21-2025	30/04/2025	580,80
I		A-7506	02/06/2025	75,00
I		71	07/05/2025	907,50
I		25 25	28/04/2025	314,60
I		125	27/05/2025	5203,00
I		719	09/05/2025	47,97
I		721	09/05/2025	71,96
I		731	15/05/2025	307,34
I		2025- 103	22/05/2025	1210,00
I		2025-FA 531	30/04/2025	296,79
I		50/2025	30/05/2025	681,05
I		25 000683	15/05/2025	60,26
I		K324	05/05/2025	80,03
I		RI 1989607	06/05/2025	84,19
I		RI 1989608	06/05/2025	75,47
I		RI 1989605	06/05/2025	165,04
I		Emit- 99	27/05/2025	2954,82
I	SL	25 000119	31/05/2025	4514,66
I		FVT25 FVT25-32105	11/05/2025	39,42
I		FVT25 FVT25-35781	25/05/2025	2,87
I		FVT25 FVT25-33875	18/05/2025	112,98
I		FVT25 FVT25-33874	18/05/2025	66,34
J		20250007	01/06/2025	2550,12
J		20250111	03/06/2025	113,03
J		20250112	03/06/2025	228,19
L		A4080	30/04/2025	1848,00
N		983	15/04/2025	30,14
N		1276	15/05/2025	240,92
N		Emit- 327	08/05/2025	1210,00
N	LL	180	15/05/2025	643,62
N		01/2025	01/01/2025	306,53
N	IX	01/2025	01/01/2025	306,53
N		204	19/05/2025	156,09

M		089/2025	06/05/2025	400,00
C		44	13/05/2025	181,50
P		025/00000033	29/05/2025	259,40
R		250050	03/06/2025	1088,20
R		Emit- 20250239	30/04/2025	17,60
R		Emit- 20250310	30/05/2025	3,61
R		Emit- 20250327	30/05/2025	14,53
R	IL	025 00000027	13/05/2025	4864,20
€		202500246	31/05/2025	33,90
€		202500283	31/05/2025	56,10
€		202500263	31/05/2025	482,14
€	R	2856	28/05/2025	113,12
€	R	2869	29/05/2025	90,90
€		INV1/2025/00159	19/05/2025	780,45
€	IA	0311 000013	30/05/2025	42,37
SI		33749	30/05/2025	44,99
SI		33796	30/05/2025	9,98
SI		33787	30/05/2025	21,45
SI		SP25 202500197	08/05/2025	116,16
SI		SP25 202500219	21/05/2025	415,03
Ti		525	19/05/2025	485,45
Ti	NO	Emit- 12	30/04/2025	68,97
Ti	NO	Emit- 10	30/04/2025	1362,74
Ti	IL	250166	13/02/2025	616,02
Ti	IL	250062	16/01/2025	225,12
Ti	IL	250381	10/04/2025	766,11
Ti	IL	250061	16/01/2025	456,34
Ti	L	496	15/05/2025	67,16
T		Emit- 281	13/05/2025	43,14
T		544007561	30/04/2025	14,08
T		544008467	15/05/2025	53,36
T	A	T T25201891	22/04/2025	240,67
T	A	202519	06/06/2025	1086,10
T	IA	250227163012163	27/05/2025	369,73
V		4535445	26/05/2025	4,73
V		4532767	26/05/2025	51,73
V		MN25-000000508	22/05/2025	798,36
TOTAL				65270,89

Vista la conformidad dada en las facturas por los responsables de la adquisición/contratación.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal en cada una de ellas.

En aplicación de los decretos de delegación de competencias de fecha 17 de enero de 2024

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el código de facturas numero 37 según relación que figura en los antecedentes.

SEGUNDO: Autorizar y disponer del gasto en su caso, reconocer la obligación y ordenar el pago de los importes reseñados en las facturas, a las mercantiles que figuran en las mismas

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
 Número: 2025-0025 Data: 07/07/2025

y con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto en vigor por un importe total de 65.270,89 €

TERCERO: Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

3.- Expedient 5714/2025. Proposta d'aprovació Bonificació de l'ICIO per a la reforma de la façana del Centre de Salut de Vinaròs situat al carrer Arxipreste Bono, 22 de Vinaròs

A la vista del dictamen de la Comissió de l'Àrea d'Economia, Hisenda, Governació i Comerç de data 16 de juny de 2025,

«DICTAMEN DE LA COMISSIÓ DE L'ÀREA D'ECONOMIA, HISENDA, GOVERNACIÓ I COMERÇ

La comissió de l'àrea d'economia, hisenda, governació i comerç, en sessió celebrada el dia 13 de juny de 2025, tras la inclusió de la proposta en l'ordre del dia per unanimitat dels vots, es dictamina favorablement amb els vots a favor del Grup Popular (3), VOX (1), PVI (1) i l'abstenció del Grup Socialista (3), l'expedient 5714/2025, referent a la “Bonificación del ICIO para la reforma de la fachada del Centro de Salud de Vinaròs situado en la calle Arcipreste Bono, 22 de Vinaròs” i eleva al la JGL per al seu debat i aprovació la següent informe de tesoreria:

“Expedient núm.: 5714/2025

CONSELLERIA DE SANITAT - GENERALITAT VALENCIANA

INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la a la solicitud de bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras,

ANTECEDENTES DE HECHO

I.

En relación con el escrito presentado en fecha 10 de junio de 2025 por D. Luis Gandia Querol en representación de la CONSELLERIA DE SANITAT- GENERALITAT VALENCIANA por el que solicita la bonificación del Impuesto de Construcción , Instalaciones y obras para la Licencia de obra menor en relación con las obras de reforma de la fachada del Centro de Salud de Vinaròs situado en la calle Arcipreste Bono, 22 de Vinaròs.

II. Por parte de los servicios técnicos se ha emitido informe en fecha 11/06/2025 en el sentido de:

“Expediente: 5714/2025- Reconeixement de Bonificació de l'Impost de Construccions, Instal·lacions i Obres (Declaració d'Especial Interès o Utilitat Municipal de les Construccions, Instal·lacions o Obres) - BONIFICACIÓ ICIO

Expediente de Urbanismo: 5720/2025 -LICENCIA DE OBRA MENOR

Asunto: solicitud bonificación ICIO

NOTA DE RÉGIMEN INTERNO

De: URBANISMO

A: TESORERÍA

Vista la solicitud presentada en fecha 10/06/2025 (registro de entrada n.º 7103) por LUIS GANDIA QUEROL en representación de la CONSELLERIA DE SANITAT - GENERALITAT VALENCIANA- en la que solicita la aplicación de la bonificación del ICIO en relación con las obras de reforma de la fachada del Centro de Salud de Vinaròs situado en la calle Arcipreste Bono, 22 de Vinaròs.

Visto la nota de régimen interno del departamento de Tesorería, de fecha 10/06/2025, en la que se solicita “informe del técnico municipal con el visto bueno en el que se valore que las obras que se realizaran corresponden a la finalidad prevista, a los efectos de proceder a la bonificación solicitada”.

Examinado el expediente de Urbanismo, núm. 5720/2025, iniciado mediante solicitud de licencia urbanística para la ejecución de las obras referidas, consta aportada junto a dicha solicitud proyecto técnico suscrito por el arquitecto Andreu Criado Dimenge, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castellón (CTAC) con el núm. 2024/788-1, de fecha 02/07/2024, en el que se indica que las obras proyectadas van a realizarse en la edificación existente, de planta sótano y cuatro plantas destinadas a Centro de Salud, situada en la calle Arxipreste Bono, 20 de Vinaròs (referencia catastral: 6030922BE8863A), según queda reflejado en las plantas de situación y emplazamiento. El presupuesto de ejecución material según el referido proyecto asciende a 117.861,07 €.

El uso referido se corresponde con la previsión que la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), establece en su art. 10.2, apartado 4:

“ 2.4 Por las construcciones, instalaciones u obras destinadas a centros de salud o asistenciales, tales como hospitales, ambulatorios, residencias, centros de día o similares se podrá aplicar una bonificación del 95 % de la cuota.”

Lo que informo, a los efectos oportunos.”

- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004, y en iguales términos el art. 2.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO, dispone:

“1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.”

SEGUNDO. El artículo 10.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, dispone:

“2. En aplicación del artículo 103.2 letra a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004 las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, podrán gozar de una bonificación de la cuota en los porcentajes se detallan en le presente artículo. Previa solicitud del sujeto pasivo, corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno la Corporación, la declaración del especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras y la determinación del porcentaje de bonificación aplicable.

(...)

2.4 Por las construcciones, instalaciones u obras destinadas a centros de salud o asistenciales, tales como hospitales, ambulatorios, residencias, centros de día o similares se podrá aplicar una bonificación del 95 % de la cuota.”

TERCERO. Respecto de la la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, el artículo 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y en iguales términos el artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, dispone:

“ no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.”

CUARTO. El artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLRHL) dispone:

"1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. "

QUINTO. Por su parte el artículo 21.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004 relativo a los supuestos de no sujeción y exención de las tasas solo dispone:

"2. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional."

CONCLUSIÓN: Respecto al ICIO, la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en aplicación del artículo 103.2 del TRLRHL prevé la posibilidad de conceder una bonificación del 95% de la cuota por las construcciones, instalaciones u obras destinadas a centros de salud o asistenciales, tales como hospitales, ambulatorios, residencias, centros de día o similares.

Respecto de la tasa, el TRLRHL solo reconoce que el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

SEXTO.- El artículo 52.2 del Reglamento Orgánico Municipal dispone:

" El orden del día será fijado por el Alcalde, asistido por el Secretario de la Corporación, y en él incluirá los asuntos que se hallen tramitados y completos. En los expedientes que finalicen con acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá constar, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, un «informe para resolver» emitido por el Jefe del Servicio o por el funcionario de mayor categoría del departamento, sección o negociado correspondiente, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, así como la competencia de la Junta de Gobierno y que el expediente está concluso. El Concejal-delegado por razón de la materia deberá tener conocimiento de la emisión de dicho informe y, en su caso, dictar propuesta."

Por tanto, en vista de lo arriba referenciado se propone a la Junta de Gobierno Local, en aplicación del artículo 52.2 del Reglamento Orgánico Municipal, la siguiente:

PROPUESTA.-

Primero.- Declarar de utilidad pública e interés social la obra realizada en el CENTRO DE SALUD DE VINARÒS, en relación con las obras de reforma de la fachada del Centro de Salud de Vinaròs situado en la calle Arcipreste Bono, 22. y reconocerle una bonificación del 95 % de la cuota sobre el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Segundo. Notificar al interesado la adopción del presente acuerdo con indicación de los recursos pertinentes.

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

4.-Expedient 1376/2025. Proposta per aprovar les despeses bancàries - Manteniment i Comissions de comptes núm. 6.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 12 de juny de 2025:

"Vistas las LIQUIDACIONES presentadas por diversas entidades bancarias.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 17 de enero de 2024,

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar las LIQUIDACIONES en concepto de DESPESES BANCARIES - MANTENIMIENT I COMISSIONS COMPTES.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de las LIQUIDACIONES en concepto de DESPESES BANCARIES - MANTENIMIENT I COMISSIONS COMPTES por importe de 69,89€ con cargo a la partida presupuestaria 011.319.00 y cuya contabilización se efectuará con cargo a los PAD's adjuntos al expediente.

CAIXA RURAL VINARÒS por importe de 1,02€ PAD 320250001825

CAIXA RURAL VINARÒS por importe de 0,16€ PAD 320250001828

CAIXA RURAL VINARÒS por importe de 68,71€ PAD 320250001805

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

5.-Expedient 2831/2025. Proposta d'aprovació taxes per a la publicació DOGV resolució EATE modificació puntual 47 del PGOU.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 12 de juny de 2025:

«Vista la liquidación presentada por la GENERALITAT VALENCIANA, modelo 046 según detalle:

-Exp. 2831/2025 y número 0465090874001 por importe de 45,28€ y en concepto de información pública de la RESOLUCIÓN EVALUACION AMBIENTAL TERRITORIAL ESTRATÉGICA (EATE) MODIFICACION PUNTUAL N.º 47 (MP47) DEL PGOU DE VINAROS.

Visto el informe favorable de la Intervención.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 17 de enero de 2024,

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la mencionada liquidación a favor de la GENERALITAT VALENCIANA.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago correspondiente:

-Modelo 046, liquidación 0465090874001 por importe de 45,28€

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 5814/2025. Proposta per aprovar l'amortització del capital i liquidació d'interessos préstec INVERS-21 de Caixa Rural.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació,

Personal i Discapacitat de data 13 de juny de 2025:

«Vistas las liquidaciones de la CAIXA RURAL por importe de 22.147,82€ correspondiente a la amortización del préstamo y de 7.492,91€ correspondiente a la liquidación de intereses por préstamo INVERS-21.

Vistos los PAD'S núm. 320250001925 y 320250001928.

Visto el informe favorable de la intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 17 de enero de 2024,

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la amortización y la liquidación de los intereses del préstamo formulada por la entidad CAIXA RURAL.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago en concepto de amortización de capital por importe de 22.147,82€ y la liquidación de intereses el importe de 7.492,91€.

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes con cargo al PAD indicado."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

7.- Expedient 3627/2025. Proposta per aprovar la reclamació formulada per O.P. per danys - Responsabilitat Patrimonial

A la vista del informe-proposta de la Tècnic d'Administració General de data 12 de juny de 2025:

«En relación al expediente de responsabilidad patrimonial 3627/25, se emite la siguiente Propuesta de Resolución, de conformidad con lo establecido en el art 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 47.2 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 10 de abril de 2025, el Sr. (), presenta reclamación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento, con núm de registro de entrada 2025-ERE-4399, por los daños causados a la rueda delantera del vehículo de su propiedad, al introducirse dentro de un socavón que hay en el camino entre el lavadero de coches y el Family Cash, el día 5 de abril de 2025.

Junto con la solicitud se presenta la siguiente documentación:

- Factura A/188 Neumáticos Vinaròs... 224,00€ (correspondiente a 2 neumáticos)
- Documentación del vehículo

SEGUNDO.- En fecha 05/04/2025 la Policía Local emite el siguiente informe Incidencia:
“.../..

Se persona varón en las dependencias para solicitar una reclamación patrimonial por los daños causados a su vehículo. Al parecer el mal estado del pavimento de la carretera que accede al supermercado “Family Cash” le ha pinchado la rueda del coche. Aporta fotografías del socavón, y se le hacen fotografías aquí en central de la rueda accidentada. Se le explica que deberá realizar una valoración de los daños ocasionados y remitirlos a esta policía.”

TERCERO.- En fecha 27/05/2025, el TOP emite informe, que se transcribe, en parte, a continuación:

..../...

, formulado por C (), que se está tramitando en este Ayuntamiento como consecuencia de los daños expuestos, emito lo siguiente

SE EXPONE:

PRIMERO. Que la solicitante indica haber sufrido daños en la rueda de su vehículo debido a un socavón en el pavimento en el entorno de las instalaciones de 'Family Cash'.

SEGUNDO. Que se crea incidencia con código 25001606, donde se adjunta fotografía de la situación que, efectivamente, representa la causa de los daños expuestos.

SE INFORMA:

Por los motivos anteriormente expuestos, a juicio de este Técnico se valora FAVORABLE la responsabilidad patrimonial, informándose así a los efectos oportunos, sin perjuicio de criterio superior.”

CUARTO- En fecha 4/06/2025, se da audiencia al interesado, para que en el plazo de 10 días puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes, sin que se hayan presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber

jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma el derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. (...)»

Segundo. El procedimiento a seguir en materia de responsabilidad patrimonial es el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con las normas que lo regulan, el procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia del interesado con los requisitos establecidos en el art 67.2 de la citada Ley. A continuación, se realizarán los actos de instrucción necesarios para la comprobación de los hechos, en virtud de los cuales ha de pronunciarse la resolución. De acuerdo con el art 81, será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados (audiencia). La resolución, de acuerdo con el art 91, deberá de pronunciarse necesariamente sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. El art 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que:

«1*. ** Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: *

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.”

CUARTO. El art 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“1*. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la

determinación del alcance de las secuelas. (...)” *

QUINTO. En resumen, para reconocer la existencia de responsabilidad patrimonial por parte de la Administración Pública deberán de concurrir los siguientes requisitos:

- Que exista un daño, que además ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizable y que el afectado no tenga el deber jurídico de soportarlo.
- Que exista un nexo de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- Que la persona que reclama pruebe fehacientemente los hechos alegados.

SEXTO. El reclamante tiene legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, puesto que es la persona que sufre los daños.

El Ayuntamiento ostenta la legitimación pasiva en cuanto titular de la vía pública en la que se produce la caída.

Sin embargo cabe exponer que la jurisprudencia modula el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, al rechazar que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con aquél que se pueda producir.

El Tribunal Supremo ha declarado, en su Sentencia de 5 de junio de 1998, que “la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico”.

También ha declarado el Tribunal Supremo, de forma reiterada, que no es acorde con el referido sistema de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido. En este sentido, la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 ya señaló que “aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla”.

Ha de tenerse en cuenta asimismo la jurisprudencia según la cual “la imprescindible relación de causalidad entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas y concurrentes, aunque admitiendo la posibilidad de una moderación de la responsabilidad en el caso de que intervengan otras causas, la cual debe tenerse en cuenta en el momento de fijarse la indemnización. El hecho de la intervención de un tercero o una concurrencia de concausas imputables, unas a la Administración y otras a personas ajenas, e incluso al propio perjudicado, imponen criterios de compensación o de atemperar la indemnización a las características o circunstancias concretas del caso examinado”. E

igualmente la que sostiene "la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público".

Por lo tanto, la responsabilidad de la Administración procederá en aquellos casos en que los daños sean consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin que baste a estos efectos que los daños aparezcan con motivo u ocasión de la prestación de dichos servicios públicos.

SÉPTIMO. El procedimiento ha sido tramitado de conformidad con lo que dispone la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO. El art 10 de la Ley 10/1994, de 19 de Diciembre, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana indica la necesaria consulta preceptiva del propio Consejo en los expedientes de responsabilidad patrimonial tramitados por la Administración Local. Así mismo, por Decreto 195/2011, de 23 de Diciembre, del Consejo, se ha modificado la cuantía a que se refiere el art 10.8 a) de esta Ley 10/1994: la consulta será preceptiva sólo en los procedimientos cuando la cuantía de la reclamación supere los 15.000 € en concepto de indemnización por daños y perjuicios. En este caso no será preceptivo solicitar dictamen al Consejo Consultivo.

NOVENO. Visto cuánto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DÉCIMO. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dictado en desarrollo del artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, encomienda al órgano interventor el ejercicio de la función interventora, que comprenderá la fiscalización previa de los actos que autoricen o dispongan gastos así como la intervención del reconocimiento de obligaciones y la intervención formal de la ordenación del pago.

CONCLUSIÓN: De cuanto antecede se puede concluir que concurren en el presente caso los requisitos expresados en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de este informe, en cuanto se ha producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, que los hechos han quedado fehacientemente acreditados según informe de la policía local que consta en el expediente y que existe nexo de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento de los servicios públicos, según se desprende del informe del TOP del ayuntamiento, sin que se pueda apreciar, para la exoneración de responsabilidad para la Administración, la conducta del propio perjudicado o la de un tercero como única determinante del daño producido.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el art 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO. Estimar la reclamación formulada por el Sr. Carlos J. ... con núm de registro de entrada 2025-E-RE-4399 por los daños causados a la rueda delantera del vehículo de su propiedad, al introducirse dentro de un socavón que hay en el camino que va entre el lavadero de coches y el supermercado Family Cash.

SEGUNDO. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago con cargo al

Presupuesto General de la Corporación por valor de 112,00€

TERCERO.- Notificar al interesado, con indicación de que deberá aportar originales y copias de la siguiente documentación:

- Ficha de mantenimiento de terceros adjunta debidamente cumplimentada..
- Copia de su DNI

QUINTO. Trasladar a la Intervención Municipal, a los efectos de ejecución del presente acuerdo.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient 4003/2025. Proposta per aprovar la reclamació formulada per P.M.R. per danys - Responsabilitat Patrimonial

A la vista del informe-proposta de la Tècnic d'Administració General de data 12 de juny de 2025:

“En relación al expediente de responsabilidad patrimonial 3627/25, se emite la siguiente Propuesta de Resolución, de conformidad con lo establecido en el art 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 47.2 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 23 de abril de 2025, la Sra. F _____, presenta reclamación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento, con núm de registro de entrada 2025-E-RC-4447, por los daños causados por un socavón en la calzada al vehículo de su propiedad cuando circulaba por la vía paralela a la CN-340 que va desde la gasolinera al supermercado del Family Cash, el día 9 de abril de 2025.

Junto con la solicitud se presenta la siguiente documentación:

- Factura 178/2025 Autostar... 366,41€
- Documentación del vehículo
- Seguro vehículo.

SEGUNDO.- En fecha 09/04/2025 la Policía Local emite el siguiente informe Incidencia:



".../..

Se recibe aviso de una conductora informando que circulaba con su vehículo por el carril de circulación que va del Family Cash y debido a un gran socavón se le ha dañado la rueda delantera y la llanta y quiere que vaya una patrulla para reclamar los daños y evitar otros daños a otros vehículos.

Se desplaza la unidad K-9 y se comprueba su veracidad, se observa daños en la rueda delantera y trasera derecha.

Se anota en el sigo con número de referencia:25001606.

TERCERO.- En fecha 27/05/2025, el TOP emite informe, que se transcribe, en parte, a continuación:

..../...

"En referencia al expediente de responsabilidad patrimonial GESTIONA 4003/2025, formulado por F [redacted] RO, que se está tramitando en este Ayuntamiento como consecuencia de los daños expuestos, emito lo siguiente

SE EXPONE:

PRIMERO. Que la solicitante indica haber sufrido daños en la rueda y llanta de su vehículo debido a un socavón en el pavimento en el entorno de las instalaciones de 'Family Cash'.

SEGUNDO. Que se crea incidencia con código 25001606, donde se adjunta fotografía de la situación que, efectivamente, representa la causa de los daños expuestos.

SE INFORMA:

Por los motivos anteriormente expuestos, a juicio de este Técnico se valora FAVORABLE la responsabilidad patrimonial, informándose así a los efectos oportunos, sin perjuicio de criterio superior."

CUARTO- En fecha 5/6/2025, se da audiencia a la interesada, para que en el plazo de 10 días puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes, sin que se hayan presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

"1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma el derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. (...)"

Segundo. El procedimiento a seguir en materia de responsabilidad patrimonial es el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con las normas que lo regulan, el procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia del interesado con los requisitos establecidos en el art 67.2 de la citada Ley. A continuación, se realizarán los actos de instrucción necesarios para la comprobación de los hechos, en virtud de los cuales ha de pronunciarse la resolución. De acuerdo con el art 81, será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados (audiencia). La resolución, de acuerdo con el art 91, deberá de pronunciarse necesariamente sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. El art 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que:

«1*. ** Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.”

CUARTO. El art 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“1*. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas. (...)” *

QUINTO. En resumen, para reconocer la existencia de responsabilidad patrimonial por parte de la Administración Pública deberán de concurrir los siguientes requisitos:

- Que exista un daño, que además ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizable y que el afectado no tenga el deber jurídico de soportarlo.
- Que exista un nexo de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- Que la persona que reclama pruebe fehacientemente los hechos alegados.

SEXTO. El reclamante tiene legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, puesto que es la persona que sufre los daños.

El Ayuntamiento ostenta la legitimación pasiva en cuanto titular de la vía pública en la que se produce la caída.

Sin embargo cabe exponer que la jurisprudencia modula el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, al rechazar que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con aquél que se pueda producir.

El Tribunal Supremo ha declarado, en su Sentencia de 5 de junio de 1998, que “la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico”.

También ha declarado el Tribunal Supremo, de forma reiterada, que no es acorde con el referido sistema de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido. En este sentido, la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 ya señaló que “aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla”.

Ha de tenerse en cuenta asimismo la jurisprudencia según la cual “la imprescindible relación de causalidad entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas y concurrentes, aunque admitiendo la posibilidad de una moderación de la responsabilidad en el caso de que intervengan otras causas, la cual debe tenerse en cuenta en el momento de fijarse la indemnización. El hecho de la intervención de un tercero o una concurrencia de concausas imputables, unas a la Administración y otras a personas ajenas, e incluso al propio perjudicado, imponen criterios de compensación o de atemperar la indemnización a las características o circunstancias concretas del caso examinado”. E igualmente la que sostiene “la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público”.

Por lo tanto, la responsabilidad de la Administración procederá en aquellos casos en que los daños sean consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin que baste a estos efectos que los daños aparezcan con motivo u ocasión de la prestación de dichos servicios públicos.

SÉPTIMO. El procedimiento ha sido tramitado de conformidad con lo que dispone la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO. El art 10 de la Ley 10/1994, de 19 de Diciembre, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana indica la necesaria consulta preceptiva del propio Consejo en los expedientes de responsabilidad patrimonial tramitados por la Administración Local. Así mismo, por Decreto 195/2011, de 23 de Diciembre, del Consejo, se ha modificado la cuantía a que se refiere el art 10.8 a) de esta Ley 10/1994: la consulta será preceptiva sólo en los procedimientos cuando la cuantía de la reclamación supere los 15.000 € en concepto de indemnización por daños y perjuicios. En este caso no será preceptivo solicitar dictamen al Consejo Consultivo.

NOVENO. Visto cuánto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DÉCIMO. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dictado en desarrollo del artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, encomienda al órgano interventor el ejercicio de la función interventora, que comprenderá la fiscalización previa de los actos que autoricen o dispongan gastos así como la intervención del reconocimiento de obligaciones y la intervención formal de la ordenación del pago.

CONCLUSIÓN: De cuanto antecede se puede concluir que concurren en el presente caso los requisitos expresados en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de este informe, en cuanto se ha producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, que los hechos han quedado fehacientemente acreditados según informe de la policía local que consta en el expediente y que existe nexo de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento de los servicios públicos, según se desprende del informe deL TOP del ayuntamiento, sin que se pueda apreciar, para la exoneración de responsabilidad para la Administración, la conducta del propio perjudicado o la de un tercero como única determinante del daño producido.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el art 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO. Estimar la reclamación formulada por la Sra. P con núm de registro de entrada 2025-E-RC-4447 por los daños causados por un socavón en la calzada al vehículo de su propiedad cuando circulaba por la vía paralela a la CN-340 que va desde la gasolinera al supermercado del Family Cash, el día 9 de abril de 2025.

SEGUNDO. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago con cargo al Presupuesto General de la Corporación por valor de 366,41€

TERCERO.- Notificar a la interesada, con indicación de que deberá aportar originales y copias de la siguiente documentación:

- Ficha de mantenimiento de terceros adjunta debidamente cumplimentada..
- Copia de su DNI

QUINTO. Trasladar a la Intervención Municipal, a los efectos de ejecución del presente acuerdo.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

9.-Expedient 640/2022. Proposta d'aprovació Segona Pròrroga contracte Servici Manteniment Infraestructura Pública - Contractació - Pavasal Empresa Constructora, SA

A la vista del informe-proposta de Tècnica d'Administració General al serveis de Contractació subscrit per la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 13 de juny de 2025:

«En relación con el contrato del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura Pública, suscrito con la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. (Exp. 640/2022), informo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 15 de julio de 2022, el Ayuntamiento de Vinaròs formalizó el contrato del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA (Exp. Grals. 04/22 Gest. 640/2022) con la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. El plazo de duración del citado contrato era de Dos años, habiéndose previsto en el mismo la posibilidad de aprobarse dos prórrogas adicionales, de un año cada una.

SEGUNDO.- En fecha 04 de marzo de 2025, visto que está próxima la finalización de la primera prórroga del contrato (14-07-25), el servicio de contratación le solicitó al responsable del mismo, que nos informara por escrito si existía voluntad de formalizar o no la segunda prórroga de dicho contrato.

TERCERO.- En fecha 17 de marzo de 2025 por el responsable del contrato, se informa favorablemente la segunda prórroga, ya que el servicio se ha prestado satisfactoriamente y persisten las circunstancias que justificaron la necesidad de la contratación.

CUARTO.- En fecha 13 de junio de 2025 con registro de entrada nº 2025-E-RC-7327 se muestra la conformidad a la prórroga por parte de la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La cláusula 2 del contrato, y la 6 de los PCAP, indican lo siguiente:

“El contrato tendrá una duración de dos años, pudiéndose aprobar prórrogas de año en año, hasta dos adicionales.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá en ningún

caso, por acuerdo tácito de las partes.

Para la adopción del acuerdo de prórroga del contrato se requerirá informe previo del responsable del contrato en el que se indique que persiste la necesidad de la contratación y que la ejecución del contrato ha sido satisfactoria..”

II. Como la tramitación de la segunda prórroga del contrato, se realiza con más de dos meses de antelación a la finalización del contrato, tal y como se establecen en los PCAP, no será necesaria la conformidad por parte de la empresa, y visto que subsiste la necesidad de la presente contratación al tratarse de un servicio que no puede prestar la Administración, y que el contrato se ha prestado satisfactoriamente, resulta procedente su aprobación.

III. A los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, de la LCSP, será necesaria la emisión de informe por parte del Vicesecretario de la Corporación, siendo necesario también informe de la Intervención de Fondos.

IV. Resulta competente la Junta de Gobierno Local al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y el Decreto de Delegación de competencias del Alcalde, de fecha 17 de enero de 2024.

A la vista de lo expuesto, SE **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo, previo informe del Vicesecretario de la Corporación y del Interventor municipal,

PRIMERO.- Aprobar la segunda prórroga del contrato del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura Pública, suscrito con la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., con CIF: A-46015129, por un año finalizando el 14 de julio de 2026. (Exp. 04/22 Gest. 640/2022)

SEGUNDO.- Notificar al adjudicatario del contrato.

TERCERO.- Comunicar a la Intervención de Fondos, y a la responsable del contrato a los efectos oportunos.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

10.-Expedient 4941/2022. Proposta d'aprovació Segona Pròrroga contracte Servici Manteniment Periòdic Instal·lacions Protecció contra Incendis - Contractació - GRP Cano Lopera, SLU.

A la vista del informe-proposta de Tècnica d'Administració General de Contractació subscrit per la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 21 de maig de 2025:

«INFORME PROPUESTA CONTRATACIÓN

En relación con el contrato suscrito para la prestación de servicios de mantenimiento

periódico de las Instalaciones de Protección contra Incendios, INFORMO:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En fecha 11 de noviembre de 2022 el Ayuntamiento de Vinaròs formalizó el contrato del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (Exp. 4941/2022 - Gen. 31/22), con la mercantil GRP CANO LOPERA SLU, con CIF B-12352746.

El plazo de duración del citado contrato era de Dos años, habiéndose previsto en el mismo la posibilidad de aprobarse dos prórrogas adicionales, de un año cada una.

2. En fecha 31 de marzo de 2025, visto que está próxima la finalización del contrato (10-11-25), el servicio de contratación le solicitó al responsable del mismo, que nos informara por escrito si existía voluntad de formalizar o no la segunda prórroga de dicho contrato.

3. En fecha 03 de abril de 2025 por el responsable del contrato, se informa favorablemente la segunda prórroga, ya que el servicio se ha prestado satisfactoriamente y persisten las circunstancias que justificaron la necesidad de la contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo que establece la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas, y la cláusula segunda del contrato:

"El contrato tendrá una duración de DOS años desde su formalización.

Se podrán aprobar prórrogas de un año, hasta dos adicionales.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que se le preavise con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Para la adopción del acuerdo de prórroga del contrato se requerirá informe previo del responsable del contrato en el que se indique que persiste la necesidad de la contratación y que la ejecución del contrato ha sido satisfactoria. "

II. Como la tramitación de la segunda prórroga del contrato, se realiza con más de dos meses de antelación a la finalización del contrato, tal y como se establecen en los PCAP, no será necesaria la conformidad por parte de la empresa, y visto que subsiste la necesidad de la presente contratación al tratarse de un servicio que no puede prestar la Administración, y que el contrato se ha prestado satisfactoriamente, resulta procedente su aprobación.

III. A los efectos que dispone la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, hará falta la emisión de informe por parte del Vicesecretario de la Corporación. También será necesario informe de la Intervención de Fondos.

IV. Resulta competente la Junta de Gobierno Local al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y el Decreto de Delegación de competencias de la Alcaldesa, de fecha 17 de enero de 2024.

A la vista de lo expuesto, SE **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo, previo informe del Vicesecretario de la Corporación y del Interventor municipal.

1.-Aprobar la segunda prórroga de un año, del contrato del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, suscrito con la empresa GRP CANO LOPERA SLU, amb CIF: B-12352746, por un año finalizando el 10 de noviembre de 2026. (Exp. 31/22 Gest. 4941/20212.

2.-Notificar al adjudicatario del contrato.

3.-Comunicar a la Intervención de Fondos, y al responsable del contrato a los efectos oportunos.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

11.- Expedient 967/2024. Proposta d'aprovació primera pròrroga contracte Servei desratització, desinsectació i desinfecció municipi de Vinaròs - Contractació - Lokimica, SA.

A la vista del informe-proposta de Tècnica d'Administració General de Contractació subscrit per la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 21 de maig de 2025:

“INFORME PROPUESTA CONTRATACIÓN

En relación con el contrato del Servicio de Desratización, Desinsectación y Desinfección en el municipio de Vinaròs, suscrito con la empresa LOKIMICA S.A. (Exp. 967/2024), informo:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En fecha 23 de octubre de 2024, el Ayuntamiento de Vinaròs formalizó el contrato del SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE VINARÒS (Exp. Grls. 07/24 Gest. 967/2024) con la empresa LOKIMICA S.A. El plazo de duración del citado contrato era de Un año, habiéndose previsto en el mismo la posibilidad de aprobarse de año en año, hasta dos periodos anuales adicionales.

2. En fecha 31 de marzo de 2025, visto que está próxima la finalización del contrato (22-10-25), el servicio de contratación le solicitó al responsable del mismo, que nos informara por escrito si existía voluntad de formalizar o no la primera prórroga de dicho contrato.

3.- En fecha 02 de abril de 2025 por el responsable del contrato, se informa favorablemente la primera prórroga, ya que el servicio se ha prestado satisfactoriamente y persisten las circunstancias que justificaron la necesidad de la contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La cláusula 2 del contrato, y la 6 de los PCAP, indican lo siguiente:

"El contrato tendrá una duración de 1 año desde su formalización.

Se podrán aprobar prórrogas de año en año hasta dos periodos anuales adicionales.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que se le preavise con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Para la aprobación de la prórroga será necesario que el responsable del contrato emita informe en el que indique que la ejecución del contrato ha sido satisfactoria y en la que exponga que persisten las necesidades que motivaron la contratación.

Todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 LCSP."

II. Como la tramitación de la primera prórroga del contrato, se realiza con más de dos meses de antelación a la finalización del contrato, tal y como se establecen en los PCAP, no será necesaria la conformidad por parte de la empresa, y visto que subsiste la necesidad de la presente contratación al tratarse de un servicio que no puede prestar la Administración, y que el contrato se ha prestado satisfactoriamente, resulta procedente su aprobación.

III. A los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, de la LCSP, será necesaria la emisión de informe por parte del Vicesecretario de la Corporación, siendo necesario también informe de la Intervención de Fondos.

IV. Resulta competente la Junta de Gobierno Local al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y el Decreto de Delegación de competencias del Alcalde, de fecha 17 de enero de 2024.

A la vista de lo expuesto, SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo, previa emisión de informe del Vicesecretario de la Corporación y del Interventor municipal,

PRIMERO.- Aprobar la primera prórroga del contrato del SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE VINARÒS, suscrito con la empresa LOKIMICA S.A con CIF: A-03063963, por un año finalizando el 22 de octubre de 2026, (Exp. Grals. 07/24 Gest. 967/2024).

SEGUNDO.- Notificar al adjudicatario del contrato.

TERCERO.- Comunicar a la Intervención de Fondos, y a la responsable del contrato a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

12.- Expedient 1442/2015. Proposta per aprovar la subvenció a la Residència de Majors Onada Març 2025.

A la vista del informe-proposta de l'Assessor Jurídic de Serveis Socials subscrit per la Regidoria de Serveis Socials de data 9 de juny de 2025:

«INFORME-PROPUESTA

SERGIO BATALLER LORENTE, Asesor Jurídico del área de bienestar social del Ayuntamiento de Vinaròs, en relación con el expediente relativo a las cantidades solicitadas de pago por la mercantil ONADA SL en relación con las plazas públicas para usuarios de la Residencia de Mayores

INFORMO

1º Que en fechas 24 y 29 de noviembre del 2021 fue suscrito el "Contrato programa" entre la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas y el Ayuntamiento de Vinaròs vigente para los ejercicios 2021-2024. En virtud del "Contrato programa" la Generalitat Valenciana se compromete al abono durante el período 2021/2022/ y 2023: 1.861.500,00€, para 2024: 2.307.117,60€, y para 2025: 2.300.814,00€ para financiar las plazas públicas de la Residencia de mayores

2º Que en el presupuesto municipal figura de forma nominativa la partida 2313.480.10 "Convenio Residencia Mayores" por importe de 2.307.117,60€ cuya finalidad es sufragar las plazas públicas concedidas al ayuntamiento de Vinaròs para usuarios de la Residencia, cuya financiación se describe en el punto anterior.

3º Que en fecha 21/ de mayo / 2025 fue presentado por registro de entrada (2025-E-RE-6216) escrito por la mercantil ONADA SL, gestora del Centro de día, solicitando el cobro de la subvención concedida a los usuarios por plazas públicas de dicho centro, por importe de 195.411,60 €, correspondientes al mes de Marzo 2025

RESULTANDO Que las cantidades solicitadas coinciden con las subvencionadas por la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas, correspondiendo a usuarios que tienen concedida una plaza pública en dicha residencia de mayores

RESULTANDO Que de acuerdo con todo lo expuesto procede el pago solicitado al corresponderse con el objeto de la subvención, siendo que la inclusión de la línea citada en el antecedente de hecho primero supone el el reconocimiento normativo expreso de la existencia de un compromiso firme de aportación por parte de la Generalitat, desde la firma del Contrato programa, a favor del Ayuntamiento de Vinaròs.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y previo informe de la intervención municipal,

El Técnico que suscribe, emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el pago de la subvención por las plazas públicas concedidas a los usuarios de la RESIDENCIA DE MAYORES de Vinaròs a la mercantil RESIDENCIA 3ª EDAT L'ONADA SL con CIF nº B43514504 por importe de 195.411,60€, correspondiente al mes

de Marzo 2025

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 195.411,60€, con cargo a la partida 2313.480.10 del presupuesto en vigor.

TERCERO.- Dar traslado a la Intervención y a la tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

13.- Expedient 5518/2023. Proposta per aprovar la pròrroga de la Llicència Urbanística a Cl. Boverals E, 5 (Tonyina) a J.T.B.

A la vista del informe-proposta de la Arquitecta Municipal i la Tècnica d'Administració General d'Urbanisme de data 10 de juny de 2025:

«ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2023, se concedió a J T L licencia urbanística para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA con emplazamiento en CL BOVERALS E (actualmente, CL TONYINA), n.º 5 del término municipal de Vinaròs (referencia catastral 6740954BE8864S0001ZR). Como condiciones particulares de dicha licencia, entre otras, se establecían los siguientes plazos:

- Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.
- Finalización: veinticuatro meses después de la concesión de la licencia.

2º.-Visto que, previa solicitud del promotor, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09/02/2024 se autorizó la modificación del proyecto técnico, autorizándose el inicio de las obras.

3º.-Visto que en fecha 09/06/2025 (registro de entrada n.º 7067), CRISTINA ALBIOL GUIMERA, en representación del promotor, ha solicitado la ampliación del plazo concedido para finalización de las obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.-De conformidad con lo previsto en el art. 244 del vigente texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana:

«1. Todas las licencias se otorgarán por plazo determinado tanto para iniciar, concluir y no interrumpir las obras, de acuerdo con el artículo 188 de este texto refundido, salvo las referidas a los usos, que tendrán vigencia indefinida sin perjuicio de la obligación legal de adaptación a las normas que en cada momento los regulen.

2. Los municipios podrán conceder prórrogas de los plazos de las licencias por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento del otorgamiento de la prórroga (...)

2º.- Considerando lo previsto en el art. 1.22, apartado 1º.f), del Plan General de Ordenación Urbana de Vinaròs, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en fecha 25/09/2001 (BOP de Castellón n.º 25/10/2001), "por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por tiempo igual o inferior al de la mitad del plazo inicialmente otorgado, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo".

3º.- Considerando las facultades que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que éstas han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 2024-0150, de fecha 17/01/2024, se eleva a dicho órgano la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Conceder una única prórroga de 12 meses, a contar desde que finalice el plazo inicialmente otorgado, para finalizar las obras autorizadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2023, posteriormente modificadas por acuerdo del mismo órgano de fecha 09/02/2024, consistentes en la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA con emplazamiento en CL BOVERALS E (actualmente, CL TONYINA), n.º 5 del término municipal de Vinaròs (referencia catastral 6740954BE8864S0001ZR).

Segundo.- Notificar esta resolución a las personas interesadas, indicándoles que pone fin a la vía administrativa, así como, los recursos pertinentes contra la misma."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

14.- Dació de compte de diversos assumptes.

DC1.- Expedient 3140/2025.

Es dona compte de l'extracte del decret d'incoació de la Fiscalia Provincial de Castelló de data 5 de juny de 2025 en el qual es procedix a acordar l'arxivament de les actuacions.

La Junta de Govern queda assabentada.

DC2.- Expedient 3470/2025 - Procediment Abreujat 168/2025 - CAIXABANK, SA Jutjat C-A n1 CS

Es dona compte de la interlocutòria núm. 198/2025 de data 16 de juny de 2025 relativa al Procediment Abreujat 168/2025 en la qual es declara la finalització per desistiment el recurs interposat pel procurador Sr. Joaquin Maria Jañez Ramos en representació de CaixaBank, SA, sense imposició de costes.

La Junta de Govern queda assabentada i a la vista de les indicacions de l'advocat al servei de l'Ajuntament de Vinaròs en les quals informa de la baixa probabilitat d'obtindre les costes i de que la quantia es ínfima, s'acorda no recórrer.

C) PRECS I PREGUNTES

15.- Precs i preguntes.

No se'n formulen.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2025-0025 Data: 07/07/2025

